

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Fotovoltaico Graneros”

Nombre del Proponente : Parque Solar Badajoz SpA.

Nombre del Representante Legal : Stephanie Susana Crichton Norero

Dirección : Avenida Apoquindo N°5400, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Fotovoltaico Graneros”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión del Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Fotovoltaico Graneros”, la que deberá entregarse hasta el 10 de octubre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nathalie Teresa Muñoz Orellana, dirección de correo electrónico nathaliemunoz@sea.gob.cl, número telefónico +569 580 774 34.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1. Se aclara al Proponente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario, **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe solo remitir a señalar la ubicación del contenido.** (Énfasis Agregado).

Adicionalmente, el **Proponente deberá mantener el orden y numeración de las observaciones para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario.** (Énfasis Agregado)

Breve Descripción del Proyecto

1.2 Se solicita al Proponente presentar de manera actualizada el Ítem de la DIA Breve Descripción del Proyecto, incluyendo la modificación al acceso del Proyecto declarada en Adenda.

Partes, obras y acciones del Proyecto

Caminos de acceso, temporales y permanentes del Proyecto.

1.3 Revisada la respuesta del punto 1.9 del Adenda, se solicita al Proponente aclarar si solamente se contempla el único camino expuesto en la Tabla 6. Características del camino de acceso, denominado “Ruta Travesía (Ex Ruta 5)”. De lo contrario, se solicita ampliar la información en el siguiente formato:

Nombre del camino	Camino temporal o permanente	Longitud [m]	Ancho de calzada y berma	Tipo de material de la carpeta de rodado: hormigón, ripio, tratamiento de bischofita, suelo natural, otro.	Camino nuevo o existente. De tratarse de un camino público existente, debe identificarse con precisión el rol que tenga asignado.



Se aclara el Proponente que los caminos temporales o no permanentes corresponden a aquellos que permiten realizar las actividades de la fase de construcción y los caminos permanentes o que permanecen son los necesarios para realizar las actividades durante la fase de operación del Proyecto.

Vialidad

1.4 Revisada la respuesta en el punto 1.8 de la Adenda, se señala que "se modifica el acceso principal, siendo directamente desde la ex-Ruta 5 sur o ruta Travesía", agregando que "la modificación propuesta permite acceder al proyecto - en todas sus fases directamente desde la Ruta 5 sur". De acuerdo con la normativa vigente (Res. 232 del 2002 y Art. 40 y 41 del DFL 850 de 1997), los accesos desde caminos públicos deben ser aprobados por la Dirección de Vialidad, y para el presente caso, por tratarse de un camino nacional, la aprobación la otorga el nivel central de la Dirección Ministerial. Motivo por el que se solicita al proponente que obtenga en la presente etapa de evaluación ambiental, la aprobación del acceso (conexión del camino particular con la Ruta 5 Travesía, debiendo efectuar en esta Dirección de Vialidad la solicitud de las autorizaciones al proyecto sectorial que correspondan.

Transporte

1.5 Revisada la respuesta en el punto 1.10 de la Adenda se solicita al Proponente aclarar a qué se refiere específicamente con "Límite regional" para las columnas de origen y destino de la Tabla 7. Consolidado de estimación de flujos y frecuencia de transporte fase de construcción.

Revisada la respuesta en el punto 1.11 de la Adenda, se solicita al Proponente:

- a. Señalar la justificación de la elección del punto de control PC1 junto con sus coordenadas geográficas en UTM 19S WGS 84
- b. Considerar, en una situación base, la demanda vehicular de proyectos externos con RCA aprobada.
- c. Incluir en el estudio vial, un análisis referido a las velocidades de operación de las rutas de transporte utilizadas por el proyecto en una situación actual, situación base y situación con proyecto.

1.6 Revisada la respuesta 1.12 en la Adenda, se requiere el detalle del cálculo de la tasa de crecimiento anual por tipo de vehículo, como, por ejemplo, vehículos livianos, camiones de dos ejes, camiones de más de dos ejes, taxi buses, motos, bicicletas, entre otros.

Obras Permanentes

1.7 Revisada la respuesta en el punto 1.13 de la Adenda, se solicita al Proponente, aclarar si el Proyecto contempla las siguientes partes y obras de carácter temporal:

- a. Caminos de accesos temporales y permanentes
- b. Obras o instalaciones para el manejo de aguas servidas
- c. Instalaciones para la provisión y almacenamiento de agua industrial, **indicando su compatibilidad en metros cúbicos, y su provisión en cumplimiento al artículo 123 del Decreto 594**
- d. Instalaciones para el manejo de residuos
- e. Instalaciones con los equipos de puesta en marcha
- f. Según corresponda la respuesta anterior, deberá describir cada una de las partes, obras y acciones asociadas a las materias señaladas en la consulta anterior. (Énfasis Agregado)

Sistema de almacenamiento de Energía por Baterías.

1.8 Revisada la respuesta del punto 1.18 de la Adenda, **se solicita entregar la ficha técnica en español, de detalle de los equipos que forman el sistema, toda vez que dentro de los pilares del Acuerdo de Escazú se encuentra "el derecho de acceso a la información" en un sentido amplio de su interpretación, debe velar por el lenguaje sencillo.** (Énfasis Agregado)

Obras Temporales del Proyecto

1.9 Revisada la respuesta del punto 1.23 de la Adenda, se solicita al Proponente, ampliar de manera descriptiva y detallada, la información al respecto de las barreras acústicas a implementar, considerando para esto el diseño, dimensiones, eficiencia, entre otros.



1.10 Revisada la respuesta al punto 1.42 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar la información presentada, señalando lo siguiente sobre fuentes no reguladas por el DS N° 38/2011 MMA:

La estimación de niveles de emisión o presión sonora generados por el tránsito vehicular se debe realizar utilizando algún modelo, como los siguientes:

- RLS90
- SP48 o SP 96 (Países Nórdicos que incluye Reino de Suecia)
- CoRTN (Reino Unido)
- STL86 (Suiza)
- FHWA (EEUU)

Se debe indicar la ubicación de la fuente y la distancia de ésta al receptor más cercano. Asimismo, las características del tránsito vehicular deben asociarse a las “Acciones o actividades” del Proyecto, en consistencia con el cronograma de actividades de la DIA. Además, las características de la vía deben relacionarse con la información proporcionada en los apartados de “Representación cartográfica, Representación del Proyecto con relación a los caminos de accesos” y “Descripción de las partes y obras temporales o permanentes en CSF y CCSP”, letra c. “Caminos de accesos temporales y permanentes”, según corresponda, **para la fase de cierre, cuando corresponda.** (Énfasis agregado)

Residuos Peligrosos

1.11 Revisado lo indicado por el Proponente en la respuesta 1.44 de la ADENDA y en consideración a que los paneles fotovoltaicos serán manejados como residuos peligrosos, es que se reitera se presente un protocolo de manipulación de los residuos que se generen producto de celdas o paneles fotovoltaicos defectuosos, enfocado en la seguridad de los manipuladores u operadores, ya que en el Anexo 7 Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias no se especifica sobre cómo se van a manipular, debiendo esto ser considerado para todas las fases del proyecto.

1.12 Revisado la repuesta al punto 1.44 de la Adenda, que señala “*En esta etapa de desarrollo del proyecto no es factible seleccionar un panel fotovoltaico en específico, debido a que al momento de iniciar la ejecución del Proyecto, las condiciones técnicas, logísticas o comerciales podrían variar significativamente en el mercado, por lo que esto quedará sujeto a la disponibilidad de equipos al momento de la construcción.*” Se solicita aclarar al menos sus dimensiones máximas en términos de ancho, largo y alto, para así poder determinar de la forma más real de qué forma se clasificarán insitu, mostrando compatibilidad con las dimensiones de la bodega, en atención a que deberá considerar el peor escenario correspondiente a su clasificación, manejo transporte y disposición como residuos peligrosos, y en atención a lo anterior, deberá estimar además una cantidad mensual y anual, y considerarlo dicha cantidad dentro de los residuos a acopiar temporalmente en la bodega RESPEL. Para esto, además, deberá ampliar información respecto a la selección del panel fotovoltaico, de forma tal que quede claro cómo es que cumplirá a cabalidad la normativa sin tener en la actualidad precisión de la clasificación del tipo de RESPEL al que corresponderá eventualmente.

Revisada la respuesta al punto 1.45 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar la información presentada, señalando lo siguiente sobre los residuos peligrosos:

- a. Según corresponda, el RESPEL se debe identificar de acuerdo con:
- b. La clasificación atendiendo sus características de peligrosidad (toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad extrínseca, inflamabilidad, reactividad, corrosividad).
- c. La clasificación de peligrosidad según el residuo se encuentre incluido en: lista A, lista I, lista II, lista III35, sustancias químicas tóxicas agudas, sustancias químicas tóxicas crónicas, envases de plaguicidas.
- d. La determinación de las características de peligrosidad de un residuo se debe realizar según lo dispuesto en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (Ministerio de Salud, 2003) y Resolución Exenta N° 292, que Fija Las Metodologías de Caracterización de Residuos Peligrosos (Ministerio de Salud, 2005a).

Lo anterior, ampliado para la fase de cierre del proyecto.

Zona de acopio para Residuos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios y Residuos Industriales No Peligrosos (RINP)

Partes y obras



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163217826>

1.13 Se solicita al Proponente, ampliar la información entregada en Adenda, presentando de manera ampliada, actualizada, sistematizando pormenorizadamente todas las partes, obras físicas y acciones del Proyecto.

Para esto, se entenderá por:

Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la Fase de Construcción del Proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases.

Las acciones identificadas deberán relacionarse claramente con las partes u obras del Proyecto a individualizar en la siguiente tabla “Acciones del Proyecto”.

Partes y obras

Partes y obras del Proyecto							
Nombre	Temporal/permanente	Fase del Proyecto	Objetivo	Descripción	Coordenadas Datum WGS84	Superficie [m ²]	Tipo de edificación

Acciones del Proyecto

Nombre	Fase del Proyecto	Objetivo	Descripción	Parte u obra con la que se relaciona

II. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - NORMATIVA AMBIENTAL

Alcances Generales

2.1 Respecto de lo declarado en el Capítulo 4 de la DIA, el Proponente, deberá rectificar la forma de la información presentada, clasificando las normas de acuerdo con las siguientes materias y actualizando en un Anexo en la Adenda:

- a. Normas Generales.
- b. Normas relacionadas con el emplazamiento del Proyecto.
- c. Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto.
- d. Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural).
- e. Otras normativas (energía, vialidad y transporte, combustibles, condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y otras normativas).

2.2 Se hace presente que los indicadores de cumplimiento deben hacer alusión a la elaboración, obtención, generación, etc. De cada uno de los documentos indicados. Se hace presente que la forma de control y seguimiento debe señalar claramente:

- a. Nombre de los documentos.
- b. Formato: físico o digital.
- c. Lugar físico dónde se encuentra.
- d. Personal responsable de facilitar el documento.
- e. Autoridad responsable de acceder a dichos documentos.

Se deberá completar cada letra en cada caso.

Normas Relacionadas con el Emplazamiento del Proyecto

2.3 Revisada la respuesta en el punto 2.8 de la Adenda, se hace presente al Proponente que Resolución N°232/2002 de la Dirección Nacional de Vialidad, del MOP, deja sin efecto Resolución DV N° 416, de 1987, y aprueba nuevas normas sobre accesos a caminos públicos que indica. Sobre el particular mediante Oficio Ord. N°057 de fecha 7 de agosto de 2024, de la Dirección de Vialidad, región de O'Higgins, señala que “(...) los accesos desde caminos públicos deben ser aprobados por la Dirección de Vialidad, y para el presente caso, por tratarse de un camino nacional, la aprobación la otorga el nivel central de esta Dirección Ministerial... en consecuencia se reitera lo solicitado anteriormente, en cuanto a obtener la aprobación del acceso durante la presente etapa de evaluación ambiental”. Por lo anterior, el Proponente deberá presentar la factibilidad de acceso como lo señala el citado Oficio Ord. Y de esta manera actualizar lo señalado en la tabla 3.2.4 del Anexo Actualización Capítulo 03 Legal_Graneros: Vfinal, dado que indica que “El acceso que se utilizará para el Proyecto se realizará desde la Ex Ruta

4/32



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163217826>

5, por lo anterior de forma previa a la fase de construcción se realizará consulta de factibilidad de acceso a la Dirección de Vialidad de la Región de O'Higgins, una vez obtenido, se procederá a solicitar la autorización del Proyecto de acceso por Dirección de Vialidad", debiendo por tanto, actualizar lo señalado en forma de cumplimiento y referirse en particular a establecer correctamente los Indicadores que acrediten su cumplimiento y forma de control y seguimiento. Esta respuesta deberá ser autocontenida en la respuesta y no podrá el proponente solamente a limitarse a contestar que acoge la observación y que derive a la revisión del Anexo.

2.4 Revisada la respuesta en el punto 1.39 de la Adenda, se desprende que uno el predios rol N°139-67 donde se emplaza el proyecto, se encuentra sobrepuesto a una zona de riesgo R-2 denominada "Zona de protección de Esteros del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua; por tanto se solicita el reconocimiento detallado incorporando en específico su forma de control y seguimiento, así como su forma de cumplimiento; y la aplicación del artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción,, que señala que para autorizar proyectos a emplazarse en áreas de riesgo, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación, un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización. Esta respuesta deberá ser autocontenida, mostrando claramente la forma en la que se tiende la presente solicitud.

Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto.

Emisiones Atmosféricas

2.5 Revisada la respuesta en el punto 2.15 de la Adenda, según lo indicado en la Guía Para La Estimación De Emisiones Atmosféricas En La Región Metropolitana, se solicita al Proponente presentar un Programa de Aplicación y Seguimiento, que contemple reportar los medios de verificación de su ejecución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través del Sistema de Seguimiento Ambiental respecto a la aplicación del supresor de polvo en todas las etapas del Proyecto donde se utilice. Esta respuesta deberá ser autocontenida, mostrando claramente la forma en la que se tiende la presente solicitud.

Emisiones de Ruido

2.6 Revisada la respuesta en el punto 2.16 de la Adenda, se solicita al Proponente, ampliar información, incluyendo el cumplimiento del Decreto Supremo N°38 Establece Norma De Emisión De Ruidos Generados Por Fuentes Que Indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, De 1997, Del Ministerio Secretaría General De La Presidencia, toda vez que las acciones del Proyecto son fuentes fijas de emisiones de ruido. Además, se solicita que la información sea consistente con el estudio presentado de estimación de emisiones de ruido, toda vez que tal como se presenta la información en el anexo de cumplimiento de normativa, éste no conversa con dicho estudio, en especial lo referido a su cumplimiento y a sus medidas de control y abatimiento presentadas, ya que en éste se señala que en hay receptores donde no se cumple la norma y además se contemplan barreras acústicas. Para lo anterior, se deberá acompañar además en una tabla el cumplimiento cuantitativo de la normativa en el peor escenario de emisiones, junto con hacer mención a las barreras acústicas como partes y obras temporales. Esta respuesta deberá ser autocontenida, mostrando claramente cómo se da respuesta a lo observado en la presente solicitud.

Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural).

2.7 Revisada la respuesta en el punto 2.26 de la Adenda, se reitera lo observado, debido a que a partir de los antecedentes entregados por el Proponente no se ha podido establecer si el Proyecto considera o no modificaciones de cauce, específicamente para los accesos a los predios, no se puede descartar la incorporación de la dejada sin efecto Resolución DGA N°135/2020, que determina obras y características que deben o no ser aprobadas por la Dirección General de Aguas en los términos señalados en el artículo 41 y 171 del Código de Aguas, cabe desatacar que con fecha 16 de agosto de 2024 fue publicada la Resolución D.G.A. Exenta N°2.116, de fecha 31 de julio de 2024 que Deja sin efecto la DGA N°135/2020, y que determina obras y características que deben o no ser aprobadas por la Dirección General de Aguas en los términos señalados en el artículo 41 y 171 del Código de Aguas , pormenorizando forma e indicador de cumplimiento, así como la manera de control y seguimiento.

2.9 Con el fin de confirmar que el derecho individualizado en los compromisos ambientales voluntarios se encuentra vigente en el punto de captación indicado, se solicita al Proponente que acompañe en ADENDA la copia de la inscripción del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, con una vigencia no superior a 60 días.



Agua

2.10 Revisada la Adenda, se solicita que en atención a las respuestas al presente ICSARA Complementario, se analice la incorporación de los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, y de la Resolución Resolución D.G.A. Exenta N°2.116, de fecha 31 de julio de 2024 que Deja sin efecto la DGA N°135/2020, y que determina obras y características que deben o no ser aprobadas por la Dirección General de Aguas en los términos señalados en el artículo 41 y 171 del Código de Aguas, en relación a los antecedentes a presentar sobre la capacidad de porteo de los canales artificiales N°2 y N°3.

Patrimonio Cultural

2.11 Revisada la respuesta en el punto 2.32 de la Adenda, se solicita que, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, se deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

- a. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- b. Dar aviso de manera inmediata al/la profesional paleontólogo/a o en su ausencia al/la jefe/a de obra o superior a cargo de los/as trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar, que represente al/la Proponente del Proyecto.
- c. Se deberá proceder a delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- d. Se deberá notificar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de medio ambiente, u otro/a representante del/la Proponente, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del Proponente, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N° 484 de 1990.
- e. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/las trabajadores/as del Proyecto tomando en cuenta para ello la “guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

Esta respuesta deberá ser autocontenida, mostrando claramente como se incorpora la presenta solicitud en el cumplimiento normativo.

Otras normativas (energía, vialidad y transporte, combustibles, condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y otras normativas).

Normativa eléctrica

2.12 Revisada la respuesta En el punto 2.33 de la Adenda, respecto a la normativa eléctrica, se solicita incluir el cumplimiento para los siguientes cuerpos normativos, esto ya que indica que son normativa sectorial, pero en el entendido de que dichas normas se relación con la ejecución propia del proyecto que se encuentra en evaluación, se deben dar reconocimiento expreso a éstas, por lo que reitera lo solicitado:

d.1. D.S. N°109/2018, del Ministerio de Energía; “Aprueba Reglamento de Seguridad de las Instalaciones Eléctricas Destinadas a la Producción, Transporte, Prestación de Servicios Complementarios, Sistemas De Almacenamiento y Distribución de Energía Eléctrica”, Res. Ex. N°33277, RPTD desde N°1 al N°17, y su modificación mediante Resolución Exenta N°11682 del Ministerio de Energía.

d.2. Ley N°21.118, que Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, con el fin de Incentivar el Desarrollo de las Generadoras Residenciales.

d.4. Norma Chilena Eléctrica N°4/2003



d.5. Instrucción Técnica RGR N°06/2020 de la SEC.

d.6. D.S. N°8/2019, del Ministerio de Energía; “Aprueba Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica”, Res. Ex. N°33877, RIC desde N°1 al N°19, y, sus modificaciones posteriores.

d.7. D.S. N°108/2013, del Ministerio de Economía; “Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones de Almacenamiento, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Operaciones Asociadas”.

d.8. D.S. N°68/2021 del Ministerio de Energía; que modifica el D.S. N°327/1997, del Ministerio de Minería, que fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

d.9. Incorporar la forma de cumplimiento, indicador de cumplimiento y forma de control y seguimiento del Decreto N°88/2020 que Aprueba Reglamento para medios de Generación de Pequeña Escala del Ministerio de Energía

d.10. D.S. N°125/2019, del Ministerio de Energía; que "Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

d.11. Se solicita incorporar la forma de cumplimiento, indicador de cumplimiento y forma de control y seguimiento de la Norma NCh. Elec. N°10/1984. Electricidad. “Trámite para la puesta en servicio de una instalación interior”.

2.13 Revisada la respuesta en el punto 2.34 de la Adenda, se solicita adicionalmente, por tratarse de un sistema de generación, deberá cumplir con la siguiente normativa: D.S. N° 244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que "Aprueba Reglamento para Medios de generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos. D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que "Aprueba Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga.

2.14 Revisada la respuesta en el punto 2.36 de la Adenda, se le recuerda al Proponente el señalamiento y balizaje de todos los objetos que puedan constituir un peligro para la navegación aérea, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5.4 del D.S. N°173 del 2004 (DAR-14) del Ministerio de Defensa Nacional y lo señalado en el numeral 7.1.10 del mencionado decreto, en donde las líneas eléctricas elevadas, los cables suspendidos y sus torres de sostén que atraviesen carreteras deberán señalarse e iluminarse si un estudio aeronáutico lo establece.

Transporte

2.15 Revisada la respuesta en el punto 2.38 de la Adenda, se solicita al Proponente, ampliar información respecto a la forma de cumplimiento de la Resolución Exenta N° 427/2002 “Restringe Uso de Vías para Vehículos que Transportan Cargas Peligrosas” del 14 de diciembre de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, toda vez que el Proyecto considera acciones de transporte.

2.16 Revisada la respuesta en el punto 2.40 de la Adenda, en relación con la normativa ambiental aplicable, debe considerar el D.S N°75/1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, donde se establecen condiciones para el transporte de carga. Dentro de la forma de control y seguimiento, **se solicita incluir el registro fotográfico de todos los vehículos pesados. Esta respuesta deberá ser autocontenida, mostrando claramente cómo se incorpora la solicitud respecto a la forma de control y seguimiento.** (Énfasis agregado)

Formato

2.17 En función de las respuestas entregadas a las consultas señaladas en las observaciones 2.1 a la 2.5 del presente ICSARA, relacionadas con el cumplimiento normativo, el Proponente deberá presentar en forma actualizada el Capítulo de Cumplimiento de la Normativa Ambiental del Proyecto, en la que deberán no tan solo señalar de manera enunciativa los antecedentes aplicables al distinto cuerpo normativo, sino que deberán realizar el análisis normativo descriptivo **con identificación concreta de los artículos aplicables en cada norma**, además de describir pormenorizadamente forma de cumplimiento, indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla [<i>Identificación de la tabla 1</i>]. Norma [<i>Identificación de la norma 1</i>]	
Componente/materia:	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma:	[<i>Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i>]



	<i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>
Otros cuerpos legales:	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

Para la normativa aplicable, se deberá indicar la Forma de control y seguimiento. Si corresponde, forma de control, indicar actividades como mediciones y/o análisis y seguimiento de la norma, que permitan verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de los informes y su contenido.

III PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 142 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA

3.1 Revisado el Anexo 6.3 de la Adenda, SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins mediante Oficio Ordinario N°855 de fecha 27 de agosto de 2024, señala “Según los antecedentes presentados por el Proponente esta autoridad mantiene observaciones sobre manejo de baterías”

3.2 En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 138 del Reglamento del SEIA.

Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 156 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA

3.3 Se solicita al Proponente aclarar si el dimensionamiento de los drenes de infiltración se efectuó a partir de los resultados de un ensayo de infiltración, realizado en el mismo sitio y a la misma profundidad de la base a la que se pretende construir los drenes de infiltración de la fosa séptica.

3.4 En relación a la fosa séptica, se hace presente que, si bien el PAS 138 no es competencia de este Servicio, las observaciones antes detalladas han sido efectuadas de conformidad al artículo 55 ter del Código de Aguas, donde se señala que “cuando se realicen actos u obras en el suelo o subsuelo que puedan menoscabar la disponibilidad de las aguas subterráneas o deterioren su calidad, en contravención a la normativa vigente, serán plenamente aplicables las facultades de policía y vigilancia de la Dirección General de Aguas, aunque estos actos u obras no tengan por finalidad aprovechar aguas subterráneas”.

3.5 En relación a los antecedentes a presentar sobre la capacidad de porteo de los canales artificiales N°2 y N°3, se solicita evaluar la aplicabilidad del PASM 156. En caso de aplicarle, deberá presentar los antecedentes técnicos y formales para su obtención.

3.6 En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA Complementario, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 156 del Reglamento del SEIA.

Pronunciamiento consagrado en el artículo 161 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA



3.7 En función de las respuestas entregadas a las observaciones del presente informe consolidado, la SERMI de Salud de la región de O'Higgins, se pronunciará en relación al Pronunciamiento del artículo 161 del RSEIA en Adenda complementaria.

IV ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Área de influencia

4.1 Una vez subsanadas las observaciones anteriores, el Proponente deberá rectificar las áreas de influencia por objeto de protección individualmente, y consigo el área de influencia del Proyecto, en función de la “Guía Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (2017) y al “Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de Protección”, donde se hace presente que deberá dar especial énfasis al Criterio N°12, donde se entiende que la determinación del área de influencia implica establecerla y fijarla en términos espaciales, con claridad y exactitud, indicando su extensión en términos de unidad de área; mientras que, su justificación se remitirá a un análisis de información que explique y fundamente su determinación. Por su parte, de acuerdo al Criterio N°13, el área de influencia se debe definir y justificar para cada objeto de protección del medio ambiente, por lo que cada uno de ellos comprenderá su propia área de influencia. **Finalmente, se solicita tener en especial consideración el Criterio N°14, en cuanto prescribe que el área de influencia se debe definir y justificar tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre los elementos afectados, lo cual quiere decir que en la determinación del área de influencia, la extensión del espacio geográfico se debe acotar donde potencialmente podrían presentarse impactos ambientales significativos y no necesariamente cualquier impacto o alteración.** Junto con lo anterior, se solicita definir el polígono que comprenda el área de influencia total del Proyecto, considerando todas las áreas de influencia de los objetos de protección evaluados, precisando la superficie que comprenderá en m² o hectáreas, presentándolo gráficamente a través de un plano en formato KMZ, las áreas de influencias modificadas y/o reformuladas por cada objeto de protección y área de influencia general del Proyecto. (Énfasis agregado)

4.2 Se informa al Proponente que el 15 de junio de 2019 entro en vigencia la Ley N°21.162 que modifica la Ley N°19.300 en el artículo 2, letra d) y el artículo 11, letra d), por lo tanto, se solicita al Proponente remitir el análisis del Proyecto en lo específico lo que tiene relación con el artículo 11, letra d): “(...) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar (...)”.

4.3 El Proponente deberá reformular el área de influencia del Proyecto, para todos los componentes ambientales, conforme a la Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” disponible en: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf Además, deberá explicitar el área de influencia en términos de unidad de área. Junto con lo anterior, deberá definir el polígono que comprenda el área de influencia global del Proyecto, considerando todas las componentes ambientales evaluadas, precisando la superficie que comprenderá en m² o hectáreas, presentándolo gráficamente a través de un plano en formato KMZ.

Cambio climático

4.4 Revisada la respuesta en el punto 4.59 de la Adenda, se solicita asociar los impactos identificados con los efectos, características y circunstancias de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA.

4.5 Revisada la respuesta en el punto 4.60 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar el análisis relativo a sequía, toda vez que en caso de no poder obtener información a través de un canal oficial de información del SEIA, como lo es el ARClím, se debe obtener dicha información de otras fuentes, no eximiendo al Proponente de exponerla para su análisis.

4.6 Respecto de las Guías, Criterios e Instructivo para la Evaluación de Impacto Ambiental, publicados en el Centro de Documentación disponible en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental, que hayan sido utilizados por el Proponente, durante el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, deberá llenar la siguiente tabla, declarando aquellos que hayan sido utilizados:

1. GUÍAS		
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 1]	Documento o pieza del expediente donde se da cuenta de su utilización



Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 1]	
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 2]	
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 2]	
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 3]	
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 3]	
Nombre de Guía	...	
Utilización de la Guía	...	
Nombre de Guía	[Nombre de Guía n]	
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía n]	
2. CRITERIOS		
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 1]	
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 1]	
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 2]	
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 2]	
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 3]	
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 3]	
Nombre de Criterio	...	
Utilización de la Criterio	...	
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio n]	
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio n]	
3. INSTRUCTIVOS		
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 1]	
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 1]	
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 2]	
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 2]	
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 3]	
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 3]	
Nombre de Instructivo	...	
Utilización de la Instructivo	...	
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo n]	
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo n]	

Análisis de Sinergia

4.7 Se solicita al Proponente incorporar el análisis de sinergia para el presente Proyecto, para ello deberá incorporar Proyectos o actividades que cuenten con RCA vigente aun cuando no se encuentren operando, indicando los siguientes atributos:

- Ubicación
- Emisiones
- Efluentes
- Residuos
- Extracción, explotación o uso de recursos naturales renovables.



4.8 Una vez identificados dichos atributos, se deberán incorporar en el análisis que descarte de los efectos, características y circunstancias descritos en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del Decreto Supremo 40 del año 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, haciendo un especial énfasis en el objeto de protección “calidad del aire”, “suelo” y “fauna”. Para lo anterior, en cada caso de análisis de sinergia de deberá:

- a. Citar los nombres y RCA's de los proyectos analizados.
- b. Adjuntar el traslape de áreas de influencia para cada objeto de protección.

Artículo 5° del RSEIA

Calidad del Aire

4.9 Revisada la respuesta en el punto 4.4 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar la información presentada, señalando lo siguiente sobre la Estimación de Emisiones Atmosféricas:

- a. Descripción de la fuente, indicando si es estacionaria (fija) o móvil; difusa o puntual.
- b. Tasa de emisión (kg/día), metodología de estimación y memoria de cálculo.
- c. Meses en que se generan las emisiones, asociado al cronograma de actividades de esta fase del Proyecto
- d. Se solicita ampliar información respecto al uso del modelo Calpuff, detallando a configuración específica del modelo ni sobre cómo se calibró para el área del Proyecto. **Para esto, deberá justificar la altura señalada en la siguiente declaración “Con ello se totaliza 3.225 receptores, a una altura sobre el suelo de 1,6 m.”** (Énfasis agregado)
- e. Se solicita ampliar información respecto del apartado de Análisis de Emisiones de Combustión Interna de Vehículos, detallando horas de operación estimadas para cada tipo de fuente de emisión en cada fase del Proyecto: construcción, operación y cierre.
- f. Se solicita al Proponente entregar los factores de emisión utilizados para la obtención de las emisiones presentadas para el caso del uso de los generadores eléctricos indicados en la tabla 8-25.
- g. Según lo indicado en la Guía Para La Estimación De Emisiones Atmosféricas En La Región Metropolitana, se solicita al Proponente complementar la información entregada en el anexo citado, con KMZ que señale las rutas internas y externas, áreas de movimientos de tierras (como escarpe, de excavación, de nivelación, de compactación u otro).
- h. En atención a las respuestas anteriores, se solicita entregar de manera actualizada, corregida y ampliada el Anexo 1.06, incluido el archivo Excel que dé cuenta de las Estimación de Emisiones a la Atmosfera y del Inventario de Emisiones.

4.10 Revisada la respuesta en el punto 4.5 de la Adenda, se solicita que a partir de la actualización del Anexo 1.06 deberá presentar el aporte en términos de concentración para cada una de las fases de ejecución del Proyecto, en los receptores más cercanos (trazable con los declarados para el Estudios de Impacto Acústicos), definiendo, además el punto máximo de impacto para cada uno de los contaminantes a emitir, considerando en dicho análisis lo señalado en:

- a. Decreto 112 “Norma Primaria de calidad de aire para Ozono” de 6 de marzo de 2003 de la Secretaría General de la Presidencia, toda vez que durante la Fase de Construcción se generará material particulado y gases de combustión de motores debido a las actividades propias de la construcción del parque fotovoltaico.
- b. Decreto 114 “Establece norma primaria de calidad de aire para el Dióxido de Nitrógeno (NO₂)” de 6 de marzo de 2003 del Ministerio Secretaría general de la Presidencia ”, toda vez que durante la Fase de Construcción se generará material particulado y gases de combustión de motores debido a las actividades propias de la construcción del parque fotovoltaico.
- c. Decreto 59 “Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia” del 25 de mayo de 1998 de la Secretaría General de la Presidencia”, modificado por el D.S. N°12/2022 del Ministerio de Medio Ambiente; toda vez que durante la Fase de Construcción se generará material particulado y gases de combustión de motores debido a las actividades propias de la construcción del parque fotovoltaico.

4.11 Revisada la Tabla 62. ARTÍCULO 5 - Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos, de la respuesta 4.6 de la Adenda, se solicita al proponente añadir en el análisis de sinergia de emisiones de ruido el efecto de “enmascaramiento”. Además, se solicita incorporar en “Evaluación de Resultados, con Medidas de Control – Periodo Diurno – Fase de Construcción y Cierre” la fase de operación.



4.12 Se deberá presentar, además, el análisis que fundamente la no generación de riesgo a la salud de la población señalados en el literal a) del artículo 5° del Reglamento del SEIA. Asimismo, se deberá complementar dicho análisis con el fin de determinar que los impactos generados por el Proyecto se ajustan a las normas ambientales vigentes y que no se generan efectos adversos sobre poblaciones cercanas al área del Proyecto. Para esto se deberá considerar los criterios establecidos en la Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA del Servicio de Evaluación Ambiental, incorporando entre otros antecedentes, caracterización calidad del aire del lugar de emplazamiento del Proyecto utilizando la información más cercana, caracterización meteorológica del lugar de emplazamiento del Proyecto (incorporando información de estaciones meteorológicas y/o agro meteorológicas más cercanas a la ubicación del Proyecto), detalle de las fuentes de emisión (en consideración a la peor condición) incluyendo fase del Proyecto y periodo en que funciona, número de horas al día, días a la semana y meses del año en que opera la fuente emisora, tipo de fuente y cómo se incorporó al modelo. Se deberá presentar además, tabla con valores normas, aporte Proyecto, porcentaje de aporte respecto de la norma, incluyendo la distancia de receptores cercanos y en base a eso realizar el análisis respecto a la afectación de receptores de interés. La identificación de receptores debe ser concordante con el análisis efectuado para ruidos y vibraciones. En relación a los antecedentes solicitados, se solicita al Proponente incorporar dicha información para el correcto descarte del artículo 5 del D.S.40 del Ministerio del Medio Ambiente del 2012.

4.13 En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 5° del Reglamento del SEIA.

Artículo 6° del RSEIA

Hidrología

4.14 Revisada la respuesta en el punto 4.12 de la Adenda, que señala “Conforme a lo presentado en la Adenda, se aclara que la instalación sanitaria del proyecto no es considerada una Fuente Emisora según lo indicado en el Art. 4° Punto 8 del D.S. N° 46 de 2002 MINSEGPRES, ya que su función principal es el tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales no generan contaminación significativa ni requieren un monitoreo continuo para cumplir con las normativas ambientales, por lo que no se presenta un programa de seguimiento y control de las aguas a infiltrar, pero se establecerá un **programa de mantenimiento regular** que incluye inspecciones periódicas y limpiezas preventivas para asegurar el correcto funcionamiento del sistema, prevenir posibles problemas operativos y el cumplimiento con las normativas ambientales locales.” Se solicita adjuntar en detalle dicho programa. (Énfasis agregado)

4.15 Revisada la respuesta presentada en el punto 4.13 de la Adenda, se solicita ampliar la información presentada en la “Tabla 69. Distanciamiento desde drenes de infiltración a cursos de agua”, adjuntando una figura que grafique dichas distancias.

Flora

4.16 Revisada la respuesta en el punto 4.18 de la Adenda, se señala que “**La campaña de terreno se realizó en primavera (22 de noviembre de 2023), que corresponde al período de máxima expresión del desarrollo biológico**, lo que permite recopilar la riqueza de especies y la diversidad en general, así como también permite generar una descripción más realista de la vegetación del área de estudio.” Al respecto, se solicita citar los estudios que respaldan dicha afirmación. (Énfasis agregado)

Fauna

4.17 Revisada la introducción de la Adenda, se solicita al Proponente analizar cómo se hará cargo de los impactos sobre fauna a partir del factor generador de impacto tránsito vehicular, en el nuevo camino interno, toda vez que a diferencia de la “Calle Sin Nombre”, éste fragmentaría el hábitat del predio donde se emplazará, por lo que debe evaluarse el riesgo de atropello a especies de baja movilidad, en especial para reptiles y anfibios, ya que si bien no se registran cauces naturales, los cauces artificiales representan áreas de refugio a las que estos ejemplares pueden acudir, y que a la vez, se encuentran paralelos y adyacentes al camino interior propuesto por el Proponente. En caso de presentar medidas para justificar que dicho impacto no es significativo, se deberán adjuntar como Compromisos Ambientales Voluntarios, toda vez que estos, de acuerdo con el literal m) del artículo 18 se señala que “Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos, los relacionados a las emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.”



4.18 Se solicita por SEREMI de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través del Oficio Ordinario N°178 de fecha 10 de agosto de 2024, lo siguiente “Revisada la respuesta 4.20 de la ADENDA, el Titular indica que no se percibe necesaria una campaña en una época contrastante, es por ello que al volver a analizar el Anexo 2.02 Caracterización Ambiental de Fauna Terrestre de la DIA, lo informado sobre la campaña de terreno en verano (02 al 04 de enero de 2024) y teniendo presente lo pertinente a una debida descripción de este componente biótico para el Área de Influencia del proyecto, es que **“se reitera la necesidad de ampliar los datos e información para vertebrados terrestres, clase aves, reptiles y mamíferos, considerando el ciclo reproductivo de las especies”**, correspondiente a la época de primavera (en etapa temprana), para así definir las acciones de manejo para la fauna silvestre, a modo de contribuir con la conservación de la biodiversidad local, ya que los esfuerzos realizados son insuficientes y no permiten obtener la información necesaria para evaluar la existencia de impactos significativos de este componente biótico. Se insiste en verificar lo indicado por la Guía del SEIA Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos, en su punto 1.2, en especial los criterios de “Estacionalidad”, “Épocas contrastadas” y “Número de Campañas”.

4.19 Revisada la respuesta en el punto 4.22 de la Adenda, y en consideración a la presencia en el Área de Influencia del Proyecto de individuos correspondientes a la especie “*Pleurodema Thaul*” (sapito de cuatro ojos) y vista la Guía de Criterios de Evaluación en el SEIA de Impactos por Ruido Sobre Fauna Nativa (2022), se solicita complementar el Estudio de Ruido y Vibración, en específico los Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa presentado por el Proponente, con el fin de esclarecer y/o evaluar si las fuentes de ruido presentes en el área de influencia del Proyecto pueden generar efectos fisiológicos o conductuales en la especie y estos se puedan relacionar con alteraciones o pérdidas de hábitat de relevancia. Para lo anterior, deberá presentar en una tabla los valores de emisión de ruido en una situación basal, los valores de emisión de ruido de las emisiones proyectadas con el Proyecto sin barreras acústicas, los valores de emisión de ruido de las emisiones proyectadas con el Proyecto con barreras acústicas y los valores umbrales señalados por “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa”, de forma que quede explícita su no afectación al objeto de protección fauna por el factor generador de impacto “emisiones de ruido”. Dichos resultados deben ser adjuntos en el análisis de descarte de efectos, características y circunstancias del artículo 6 del RSEIA.

4.20 Revisada la respuesta en el punto 4.27 de la Adenda, se solicita al Proponente ampliar la información añadiendo en la “Tabla 75. ARTÍCULO 6 - Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.” el traslape de áreas de influencia para análisis de sinergia de los proyectos con RCA, además deberá añadir los límites del proyecto en la figura “4-6 superficie de inundación estero la cadena para crecida (t=100 años)”.

4.21 En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 6° del Reglamento del SEIA.

Artículo 7° del RSEIA

4.22 Revisada la respuesta en el punto 4.26 de la Adenda, se señala que “En este sentido, y dados los porcentajes de aporte de proyecto al flujo basal, se determina que, cuantitativamente, el Proyecto no genera un aumento significativo que afecte el volumen de tránsito de las rutas a utilizar, considerando, además, que representa un aumento acotado a la fase de construcción y cierre, y en aún menor medida en la fase de operación. Asimismo, el tránsito de camiones desde y hacia el proyecto, se realizará **preferentemente** en un horario que evite las horas peak de la mañana (7:00 – 9:00 hrs) y de la tarde (17:30 – 19:00 hrs), **privilegiando** el tránsito de estos vehículos entre las 09:00 a 17:30 hrs.” Al respecto, se hace presente que para poder descartar apropiadamente los efectos, características o circunstancias del artículo 7, literal b) se debe entender que tanto expresiones como “preferentemente” y “privilegiando”, no aseguran el cumplimiento de una situación proyectada en su peor condición, por lo que se debe replantear de forma de asegurar que esta condición se cumplirá en todo el desarrollo del proyecto.

4.23 Revisada la respuesta en el punto 4.43 de la Adenda, se deberá analizar la relación con las rutas permanentes de acceso del Proyecto con la vialidad en el área de influencia del Proyecto, de tal manera de descartar la conectividad y circulación, se solicita al Proponente pormenorizar en relación a los caminos de acceso al Proyecto, considerando para esto rutas que se utiliza por la comunidad y la sinergia que se desarrollara entre ambos ámbitos para todas las fases del Proyecto de esta manera, descartar que respecto de la condición base no generará alteración señalada por el legislador en el literal b) del artículo 7° del RSEIA. **Para esto, deberá añadir en el análisis los horarios punta mañana y tarde.** (Énfasis agregado)



4.24 Revisada la respuesta en el punto 4.47 de la Adenda, se solicita al Proponente adjuntar análisis de data cuantitativa en el descarte del artículo 7 literal b) del RSEIA, considerando situación basal y proyectada, en un peor escenario.

4.25 En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 7° del Reglamento del SEIA.

Artículo 9° del RSEIA

4.26 Revisada la respuesta al punto 4.29, se solicita al Proponente ampliar la información presentada en respecto al Anexo 2.06 de paisaje, con un informe que se base en los pasos metodológicos señalados en la “Guía Para La Evaluación De Impacto Ambiental Del Valor Paisajístico En El SEIA”(SEA, 2019), haciendo uso específico de la Tabla 5 “Criterios de valoración de atributos biofísicos”, donde se debe rectificar la valoración de los atributos biofísicos en atención a su zonificación observable en su segunda columna denominada “zona” para la valoración de zona “centro”. Esto, con la finalidad de descartar que el lugar de emplazamiento posea un valor paisajístico, o en su defecto, que éste no se vea afectado por el Proyecto para así poder descartar los efectos, características y/o circunstancias del artículo 9 del D.S. 40 del Ministerio del Medio Ambiente del 2012. Para lo anterior, **se debe tener en consideración que para determinar que existe valor paisajístico en un área de estudio determinada debe existir al menos un atributo biofísico, estético o estructural de calidad destacada, o bien, debe presentar una singularidad.** El objetivo de esta metodología es dar eficiencia al trabajo en terreno, por lo que al poder descartar la existencia de valor paisajístico en relación a la valoración de sus atributos, no es necesario evaluar los literales a) y b) del artículo 9 del RSEIA, ya que al no haber valor paisajístico, no puede haber una alteración a este. Es por esto, que se solicita al Proponente rectificar dicho estudio en razón a poder identificar en primera instancia si se cumplen las causales de existencia de valor paisajístico en la zona del proyecto, ya que como es desarrollado, no es claro el desarrollo de éste de acuerdo con el uso correcto de la guía. (Énfasis agregado)

4.27 Revisada la respuesta en el punto 4.30 de la Adenda, se solicita al Proponente, ampliar su análisis considerando las partes y obras de cierre perimetral en caso que corresponda. Además, respecto a la “Tabla 76. Actividades culturales y sitios de significación cultural, comuna de Graneros”, se solicita ubicar dichas actividades en un mapa en relación al área de influencia del proyecto.

4.28 En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 9° del Reglamento del SEIA.

Artículo 10° del RSEIA

4.29 En función de las respuestas entregadas en el marco del presente ICSARA, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el Artículo 10° del Reglamento del SEIA.

4.30 A partir de la información solicitada para complementar la caracterización del área de influencia, se solicita presentar un “Resumen de los Impactos Ambientales” a generar por el Proyecto, en función de los componentes ambientales y socioambientales identificados para la etapa de construcción y operación. Al respecto, sugiere incluir la información bajo el siguiente formato, cuyos impactos podrán variar en función de la información entregada en la presente Adenda.

Componente: Aire	
Impacto ambiental	Aumento de la concentración ambiental de material particulado (MP10, MP2.5, u otros) y gases (NOx, CO, SO2, u otros).
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	



Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Emisiones de gases precursores de efecto invernadero
Determinación y justificación del área de influencia	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Ruido	
Impacto ambiental	Superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente, en los receptores cercanos al Proyecto.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Vibración	
Impacto ambiental	Emisiones de vibración asociada a la maquinaria
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Emisiones odoríferas	
Impacto ambiental	Generación de emisiones odoríferas producto del manejo de los residuos.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	



Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Suelo	
Impacto ambiental	Exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos y usos de sustancias químicas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Compactación de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Activación de procesos erosivos o erosión del suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la	



justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Cambio de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (cambios en la textura, estructura, patrón de aireación, régimen hídrico) de las aguas superficiales y subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (patrón de aireación).
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo por derrame de sustancias químicas y/o peligrosas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Fauna	
Impacto ambiental	Perturbación de la fauna por emisiones de ruido y vibración.



Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitats para la fauna terrestre.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Fraccionamiento de hábitat, producto del cierre del terreno y cerco perimetral
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	



Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Flora y Vegetación	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Perdida de hábitat
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	



Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitat para la flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de una comunidad de flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Recurso Hídrico	
Impacto ambiental	Alteración Calidad de las aguas subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	Justificar en función de la instalación de equipos que contengan componente de sustancias químicas la distancia de las instalaciones al nivel freático de la napa, así como también las acciones y actividades de excavaciones.
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Grupos humanos	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones a la atmosfera, emisiones de ruido y emisiones de vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	



Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento en la concentración de contaminantes a emitir a la atmósfera y su relación con los grupos humanos presentes en el área de influencia.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones odoríferas.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Obstrucción o restricción a la libre circulación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	



Impacto ambiental	Conectividad o aumento en los tiempos de desplazamiento.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Paisaje.	
Impacto ambiental	Artificialidad.
Determinación y justificación del área de influencia	Justificar para la instalación de los paneles fotovoltaicos, línea de evacuación y sistema de almacenamiento de energía BESS.
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intrusión visual.
Determinación y justificación del área de influencia	Justificar para la instalación de los paneles fotovoltaicos, línea de evacuación y sistema de almacenamiento de energía BESS.
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Patrimonio cultural.	
Impacto ambiental	Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la	



justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Las anteriores tablas deberán fundamentarse con la información contenida en la DIA y las respuestas a las observaciones efectuadas ICSARA, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley. (Énfasis Agregado).

4.31 El Proponente deberá considerar para el análisis anterior, la fundamentación técnica en función del levantamiento de información del área de influencia, y trazable con la información entregada en la DIA, y, en las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias de los literales presentes en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del D.S. N°40/2012, del MMA, utilizando para ello el siguiente formato:

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos:

Tabla Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que, no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire:



Tabla Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley N° 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que, no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:	[Antecedentes]



<p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

Tabla Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]



Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar:

Tabla Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona:

Tabla Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]



Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural:

Tabla Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

V. PLANES DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

5.1 **Se aclara al Titular** que el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias debe incorporar para cada uno de los riesgos identificados en el desarrollo del Proyecto. De acuerdo con lo anterior, se solicita incorporar el Plan de Contingencia, haciendo referencia a cada uno de los riesgos identificados. (Énfasis Agregado)

5.2 Revisada la respuesta en el punto 5.1 de la Adenda, se señala “Si se produce una fuga interna de refrigerante, un sistema de canal dirige el refrigerante lejos de las baterías a la base del gabinete a una ubicación central en el área de la barra colectora de CA de la bahía de interfaz del cliente. Además, Megapack tiene un indicador de nivel del depósito de refrigerante que alertará al proveedor automáticamente para que lo envíe para su investigación.”. Para lo anterior, se solicita adjuntar un diagrama que grafique claramente el señalado funcionamiento.

5.3 Revisada la respuesta al punto 5.4, se solicita añadir forma de control y seguimiento a las capacitaciones al personal.

5.4 Revisada la respuesta en el punto 5.6, se solicita aclarar información respecto al Sistema de Comunicación de Emergencias, aclarando protocolos de coordinación con servicios externos de emergencia, incluyendo cuerpos de bomberos y servicios médicos, detallando roles, responsabilidades **y tiempos de respuesta esperados**. (Énfasis agregado)

5.5 Revisada la respuesta en el punto 5.7 de la Adenda, se solicita aclarar información respecto a acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, detallando en cada caso, a ubicación, acceso y mantenimiento



de los equipos de respuesta a emergencias, como extintores, kits de derrames y equipos de comunicación, para asegurar su funcionalidad en caso de activación del plan. Esta respuesta deberá ser autocontenida para cada caso.

5.6 Revisada la respuesta en el punto 5.11 de la Adenda, se solicita adjuntar en los Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, se deberá indicar para cada uno la oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del plan para Riesgo de Deficiencia o falla durante el funcionamiento de la Fosa Séptica.

5.7 Revisada la respuesta en el punto 5.12 de la Adenda, se señala “En caso de ser necesario, un **Programa de Riesgo relacionado con la zona de almacenamiento BESS, un protocolo aplicable al manejo proyectado de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos)** generados en el marco de una contingencia como posibles derrames de sustancias peligrosas u otra, el cual deberá considerar las directrices normativas aplicables a esta materia. **Medidas de Descontaminación de la zona**, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad (sólo en caso de accidentes)”. Al respecto, se solicita al Proponente ampliar la información presentada adjuntando dicho programa, protocolo y medidas. (Énfasis agregado)

5.8 Revisada la respuesta en el punto 5.16, se solicita al Proponente presentar como medidas de prevención contra los incendios forestales, se deberá realizar como mínimo las siguientes labores:

- a. La principal medida de mitigación será la construcción de un cortafuego perimetral entre la zona de los paneles fotovoltaicos y el cerco perimetral. Dicho cortafuego corresponde a una faja de terreno donde se elimina toda la vegetación y se deja expuesto el suelo mineral. El ancho del cortafuego no deberá tener 10 m. medido en proyección horizontal, para asegurar la detención del fuego en caso de un siniestro.
- b. Mantener una cuadrilla capacitada para el primer ataque y que cuente con el equipamiento adecuado
- c. **Colocar cartel es alusivo a la prevención de incendios forestales. Con teléfonos de EMERGENCIA.**
- d. Contar con vehículos y herramientas adecuadas para combatir un amago de incendio forestal.
- e. Confeccionar y mantener franjas de protección por los sectores donde pasan cables y postes del tendido eléctrico debiendo permanecer libre de vegetación sin pastos secos y con el ancho que obliga la ley, debiéndose contactar con las compañías eléctricas para solicitar y concordar las medidas mínimas de protección.
- f. Otras
Se sugiere además consultar las medidas contra los incendios forestales. En el protocolo de plantaciones forestales de CONAF;
https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2013/02/Pauta-Version-4_Junio-2022.pdf
<https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2013/02/Pauta-de-Incendios-versi%C3%B3n-4.1.pdf>
- g. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el Proponente deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del Proponente y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del Proponente, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

La respuesta deberá ser autocontenida. (Énfasis agregado)

5.9 En consideración a lo descrito por el Proponente en la respuesta 1.36 de la ADENDA sobre las medidas preventivas para la carga de combustible, se reitera la solicitud de presentar un procedimiento paso a paso al momento de efectuar el carguío de combustible en faena, debiendo incorporar este protocolo a lo ya descrito en el Anexo 7 Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias

5.10 En consideración a las acciones a desarrollar durante las diferentes etapas del Proyecto y en vista a la potencial y/o efectiva presencia de vertebrados terrestres en el área de influencia, los que entre sus características presentan una baja movilidad, fidelidad al refugio y/o beneficios al ecosistema, es que se le solicita al Proponente, definir acciones de manejo para minimizar los efectos adversos sobre este grupo de animales y complementar las que se definen en la Tabla 10 Medidas de Contingencias y Emergencias – Riesgo de Afectación de Fauna Silvestre, en el Anexo N°1.08 Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

5.11 Revisada la repuesta del punto 1.8 de la Adenda, se señala “Además, con el fin de resguardar la seguridad de los usuarios y de la comunidad aledaña se proyecta la Señalización Vertical y Horizontal”, por lo que se solicita ampliar la información añadiendo un registro de estas medidas.



5.12 En relación con lo presentado en el Anexo 6 de la Adenda, y a las respuestas a las consultas anteriores de este ICSARA Complementario, se solicita al Proponente presentar para cada Contingencia y Emergencia la información actualizada en el siguiente formato:

Contingencias:

Contingencia [<i>Nombre de la situación de contingencia</i>]	
Contingencia	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Contingencia	

Emergencias:

Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo</i>]	
Riesgo	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación)</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1 En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco de este ICSARA Complementario, **el Proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA; actualizando las fichas resumen y entregándolas en formato Word, de acuerdo con el formato solicitado en la consulta N°6.1 del ICSARA anterior.** Cabe señalar que es de vuestro alcance entregar la información de manera actualizada y trazable con todo lo declarado en el marco del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que además es un insumo para la elaboración del Informe Consolidado de Evaluación. (Énfasis agregado)

6.2 Se solicita al Proponente actualizar la Ficha Resumen, para cada fase del Proyecto o actividad, sobre contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del D.S. N°40/2012 RSEIA, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley 19.300 LBGMA.

VII RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNAL Y REGIONAL

7.1 Respecto Instrumentos de planificación citados en la respuesta letra f) de la respuesta 8.1 de la Adenda y en los anexos correspondientes, "Plan Regulador Intercomunal de Río Claro*" y "Plan Regulador Comunal de Requínoa"; se aclara al Proponente que estos IPT no corresponden al emplazamiento del proyecto. Los Instrumentos solicitados para análisis en la DIA corresponden a "Plan Regulador Comunal de Graneros" y "Plan



Regulador Intercomunal de Rancagua". Por tanto, se solicita rectificar los textos de todos los acápite y elaborar el análisis correspondiente que incluyan gráficas de la relación de emplazamiento del proyecto respecto a dichos instrumentos. Se solicita además graficar la delimitación de los predios donde se emplaza el proyecto, sobrepuesto al Plan Regulador de Rancagua.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

8.1 Se reitera solicitud de presentar los Permisos de Edificación y Recepción correspondientes a las edificaciones/viviendas que se emplazan dentro de los predios Roles N°139-710 y 139-67, correspondientes al emplazamiento proyecto

8.2 Se solicita situar en una gráfica las viviendas aledañas o posibles caseríos que se emplacen alrededor del proyecto, así como indicar las distancias desde el proyecto hacia estas.

8.3 En virtud de que el proyecto ya cuenta con edificaciones; se solicita indicar cuales son las construcciones existentes que cuentan Informe Favorable para la Construcción (IFC), así como presentar los Permisos de Edificación y Recepción Definitiva, acorde a lo establecido por el artículo 55°, 116° y 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para cada predio por separado según rol de avalúo.

IX. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

9.1 Revisadas las respuestas en la Adenda al capítulo de Compromisos Ambientales Voluntarios, se hace presente que en cada caso deberán ser asociados a un impacto señalado en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA, **lo que no implica que éste sea significativo.** (Énfasis agregado)

9.2 Revisado el Anexo 4.3 de la Adenda, CAV-02: "IMPLEMENTACIÓN DE DISUASORES DE VUELO EN LÍNEA DE EVACUACIÓN ELÉCTRICA", se solicita al Proponente ampliar la información adjuntando:

- a. Imagen de disuasores.
- b. Ficha técnica de disuasores.
- c. Análisis de éxito de esta medida a través de lo siguiente:
- d. Búsqueda de carcacas en torno a los aerogeneradores, se solicita al Proponente:
- e. Mantener registro de todas las especies de aves colisionadas, además de aquellas consideradas como objeto de búsqueda, en caso de ser requerido en una fiscalización.
- f. Indicar cual será el destino de las carcacas y que podrían ser utilizadas para la identificación de partes de carcacas como plumas, pico, patas y no sólo desecharlas.
- g. Identificar cual será el destino de especies lesionadas producto de la ejecución del proyecto.
- h. Considerar metodologías adicionales al recorrido pedestre como el uso de perros entrenados, que mejoren la detección de carcacas o restos, dada la presencia y registro de pumas y zorros en el área del proyecto que podrían alimentarse de los restos, disminuyendo el registro de carcacas y restos, así como por la presencia de aves carroñeras las cuales podrían descender a alimentarse aumentando la probabilidad de impacto de aves.
- i. Considerar un área de búsqueda según se define en la Guía para la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos Eólicos y de Líneas de Transmisión Eléctrica en Aves Silvestres y Murciélagos (SAG, 2015).
- j. Definir indicadores de cumplimiento y efectividad de registros de carcacas, ya sea individualmente por aerogenerador, zona(s) de mayor probabilidad de colisión y/o la totalidad del parque eólico, y cuyo número y criterio de registro deberá considerar estimadores poblacionales tales como la tasa promedio de reproducción, tasa reproductiva, tasa de ejemplares adultos, recambio de la población, estado poblacional frente al porcentaje de mortalidad causada por colisiones, de manera que sea suficiente, fundada y justificada respecto a que no se vea afectada la capacidad de mantenerse en el tiempo de la(s) especie(s) en cuestión.
- k. El indicador de cumplimiento y efectividad de registros de carcacas deberá considerar un margen de error de manera que permita minimizar la probabilidad de superación del número máximo de carcacas, evitando impactar significativamente y por ende confirmar la idoneidad de la acción.
- l. Definir un Plan de Acción ante la superación de éste y que considere: ✓ la detención de la parte, obra o acción del proyecto responsable, ✓ medidas pertinentes para mitigar, compensar o reparar el efecto,
- m. Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url https://validador.sea.gob.cl/validar/2161697664_58/61 ✓ definir un nuevo umbral y acciones asociadas, que den mayor certeza de no ocurrencia de estos eventos.
- n. Un plan de recambio de estos, ya que con el tiempo presentan un evidente deterioro físico.



9.3 Revisado el Anexo 4.3 de la Adenda, respecto al CAV-03: “Monitoreo de especies de fauna”, se señala que “para evitar una posible pérdida de ejemplares de anfibios y reptiles, se ejecutarán monitoreos antes y después de la construcción de las obras del proyecto.” Al respecto, se solicita al Proponente ampliar la información añadiendo:

- a. Una metodología que permita la mejora iterativa del monitoreo.
- b. El cronograma de la intervención, previo al inicio de las obras del proyecto, dejando en claro las horas, fechas y áreas a intervenir, presentando al final del proceso, el indicador de cumplimiento propuesto en el CAV-03.

9.4 Revisado el Anexo 4.3 de la Adenda, respecto al CAV-05: “Plan de Perturbación Controlada Fauna Baja Movilidad”, se solicita al Proponente adjuntar claramente en éste cómo hace cumplimiento al “CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA APLICACIÓN DE UNA PERTURBACIÓN CONTROLADA”. Además, se señala “Lugar: El área donde se llevará a cabo es específicamente en los ambientes denominados como ambiente agrícola y plantación exótica de acuerdo con la línea base de fauna.” Para esto se deberá adjuntar un archivo KMZ que grafique el recorrido a ejecutar, considerando el nuevo camino interno propuesto.

9.5 Revisado el Anexo 4.3 de la Adenda, respecto al 1.10 CAV-10: “MONITOREO DE SUELOS.”, se solicita al Proponente ampliar su seguimiento de forma que se realice:

- a. Antes de la construcción.
- b. Después de la construcción.
- c. Tras un año de la construcción.
- d. Tras 3 años de la construcción.
- e. Tras 5 años de la construcción.
- f. Y finalmente, cada 5 años hasta su finalización.

9.6 En consideración a lo comprometido por el Proponente en la respuesta 2.19 de la Adenda y que fue incorporado como Compromiso Ambiental Voluntario (CAV-11 Monitoreo de Ruido), se solicita que este compromiso se haga extensivo a la fase de cierre del proyecto .Además, el Proponente deberá entregar a la autoridad competente (Superintendencia del Medio Ambiente) el cronograma del Monitoreo de ruido previo a las Fases de Construcción y Cierre, dejando en claro las horas, fechas y zonas a intervenir, previo al inicio de las respectivas obras del proyecto. Además, aclarar si el lugar de ejecución será en cada uno de los receptores. Finalmente, para asegurar el cumplimiento normativo asociado a emisiones de ruido y el descarte de efectos, características y circunstancias de los artículos 5 y 6 del RSEIA, **éste deberá llevarse a cabo de forma mensual en fase de construcción y cierre en el peor escenario.** (Énfasis agregado)

9.7 Revisado el Anexo 4.3 de la Adenda, se solicita adjuntar el plan de supresión de polvo como un CAV.

9.8 A partir de lo declarado en la DIA y de lo declarado en Adenda, y lo que declare en Adenda Complementaria; el Titular deberá señalar para aquellos compromisos ambientales voluntarios a considerar, la información respectiva, sistematizada de acuerdo con el siguiente formato resumen:

COMPROMISOS VOLUNTARIOS	
[Nombre del compromiso voluntario]	
Impacto asociado	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA “se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]



	<p>Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]</p> <p>Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda.]</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]
Referencia para mayores detalles sobre este impacto específico	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda donde está presente dicha información]

X. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

10.1. A modo de sistematizar la información indicada en la DIA, del Adenda, y de lo que presente en Adenda Complementaria, el Titular deberá presentar de forma actualizada la cronología del Proyecto, en trazabilidad con el cronograma de ejecución, incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

Guillermo Herrera Ramos
 Director Regional (S)
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región del Libertador General Bernardo O Higgins

EGP/LRF/NMO

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163217826>

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador de PAC) <agonzalez.6@sea.gob.cl>